



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXII- N°13461

Lunes 3 de Agosto de 2020

Edición de 17 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Sr. Gustavo Andrés Hermida
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2020 - Dto. N° 541, 542, 630, 632 y 636 2-3

RESOLUCIÓN

Ente Regulador de Servicios Públicos
Año 2020 - Res. N° 05-EPRESP 3-13

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 13-17

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

DECRETOS SINTETIZADOS

Dto. N° 541 **29-06-20**

Artículo 1°.- Modificase a partir de la fecha del presente Decreto, los requisitos para ocupar el cargo Director de Recaudación de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público establecidos en el Anexo III (Hoja 9) del Decreto N° 192/04, el que quedará redactado conforme el Anexo I que forma parte del presente Decreto.-

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

MISIÓN:

Controlar el cumplimiento de las disposiciones vigentes a fin de lograr la percepción de los tributos que administra la Dirección.-

FUNCIONES:

- Proponer y ejecutar planes, normas y procedimientos a aplicar por las distintas dependencias que cumplan tareas de recaudación.
- Realizar los estudios que permitan racionalizar los sistemas y métodos de percepción de los gravámenes a cargo de la Repartición.
- Supervisar la marcha de la recaudación efectuando las comparaciones con los estimados en el cálculo de recursos.
- Coordinar y controlar las acciones definidas en materia de recaudación con las demás Direcciones, Delegaciones y/o Receptorías.
- Ejercer el control sobre el personal dependiente de la Dirección respecto del cumplimiento de las funciones asignadas.
- Colaborar en las tareas que le sean requeridas por la Dirección General.
- Verificar el cumplimiento de los contribuyentes e informar a las Direcciones pertinentes sobre irregularidades que devengan en acciones de otras áreas.

REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO:

Poseer Título Universitario de Contador Público, Abogado con una mínima antigüedad de cinco (5) años en la Administración Pública Provincial, o Nivel Secundario completo con diez (10) años de antigüedad en la Administración Tributaria Provincial.-

Dto. N° 542 **29-06-20**

Artículo 1°.- Otorgar eficacia retroactiva al acto conforme lo previsto en el Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3 de la misma norma legal.-

Artículo 2°.- Acéptase la renuncia interpuesta por

la Contadora Verónica Cecilia NUDELMAN (M.I. N° 29.645.861 - Clase 1982) al cargo Director de Recaudación de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Economía y Crédito Público, a partir del 12 de junio de 2020, cuya a designación fuera dispuesta mediante Decreto N° 1116/19, de fecha 08 de octubre de 2019 ratificado por Decreto N° 452/20 de fecha 04 de junio de 2020.-

Artículo 3°.- La Contadora Verónica Cecilia NUDELMAN (M.I. N° 29.645.861 - Clase 1982) volverá a ocupar su cargo Contador B - Código 4-021 - Nivel II - Agrupamiento Personal Profesional de la Planta Permanente de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Economía y Crédito Público.-

Artículo 4°.- Acéptase la renuncia interpuesta por la Abogada Lorena Viviana CORIA (M.I N° 22.203.345- Clase 1971) al cargo Secretaria de Contrataciones, a partir del 1° de julio de 2020, dispuesta mediante Decreto N° 16/19 de fecha 9 de diciembre de 2019.-

Artículo 5°.-Designase a la Abogada Lorena Viviana CORIA (M.I. N° 22.203.345 - Clase 1971) en el cargo de Director de Recaudación de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Economía y Crédito Público, a partir del 1° de julio de 2020.-

Artículo 6°.- La Abogada Lorena Viviana CORIA (M.I. N° 22.203.345- Clase 1971) reservará su cargo de revista: Profesional A- Clase XII - Carrera Personal Profesional/Universitario - Convenio Colectivo de Trabajo N° 13/14, dependiente de la Dirección General de la Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público, conforme el Capítulo VIII - Artículo 21° - Incisos n) y o) del Convenio anteriormente citado.-

Artículo 7°.- La Abogada Lorena Viviana CORIA (M.I. N° 22.203.345-Clase 1971) percibirá sus Haberes conforme el cargo de mayor remuneración y no el de mayor jerarquía.-

Artículo 8°.-El gasto que demande el presente Decreto se imputará a la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía y Crédito Público - SAF 30 - Programa 1: Conducción del Ministerio de Economía y Crédito Público-Actividad 7: Asesoría Legal.-

Dto. N° 630 **20-07-20**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el recurso administrativo interpuesto por los empleados de la Escribanía General de Gobierno contra el Decreto 161/2020.

Dto. N° 632 **22-07-20**

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, la designación de la Señora Alicia Noemí MÁRQUEZ (M. I. N° 31.557.467 - Clase 1985), en el cargo de Directora General de Administración de Personal dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno, quien fuera designada mediante Decreto N° 456/20.-

Dto. N° 636 **22-07-20**

Artículo 1°.- Incorporar a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la Planta Transitoria creada por la Ley I N° 341 del Digesto Jurídico, su modificatoria y Decreto Reglamentario N° 1335/07, en la Subsecretaría de Autotransporte Terrestre.

tre del Ministerio de Gobierno y Justicia, al señor Martín Sebastián GARMENDIA (DNI N° 25.011.489-Clase 1976).

Artículo 2°.- La remuneración mensual a percibir por el cumplimiento de funciones administrativas, del agente Martín Sebastián GARMENDIA (DNI N° 25.011.489- Clase 1976) será de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON UN CENTAVO (\$36.806,01).

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será afectado a la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, SAF 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Programa 22: subsecretaría de Autotransporte Terrestre, Actividad 1: Conducción Subsecretaría de Autotransporte Terrestre. Ejercicio 2020.

RESOLUCIÓN

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

**Res. N° 05/2020-EPRESP
RAWSON (CH), 29 de Julio de 2020.**

VISTO:

El Expediente N° 8-EPRESP-2019, la Ley Nacional N° 27.424, la Ley Provincial XVII - N° 141, el Decreto N° 34/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional citada en el Visto, se aprueba el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable e Integrada a la Red Eléctrica Pública, estableciendo las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores de los servicios público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, todo ello sin perjuicio de las facultades propias de las provincias;

Que asimismo, mediante el artículo 2° de dicha norma, se declara de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución;

Que tal cual se desprende del citado artículo, se tuvieron en mira como objetivos principales, la eficiencia energética, la reducción de pérdidas en el sistema interconectado, la potencial reducción de costos para el sistema eléctrico en su conjunto, la protección ambiental prevista en el artículo 41° de la Constitución Nacional y la protección de los derechos de los usuarios en cuanto a la equidad, no discriminación y libre acceso en los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que, por su parte, la Provincia del Chubut mediante

la Ley XVII - N° 141 adhiere a la norma nacional;

Que mediante el Decreto N° 34/2019, se establece que el Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut (EPRESP), es el órgano jurisdiccional en los términos del artículo 14° de la referida norma nacional, encargado de fiscalizar en todo el territorio provincial su cumplimiento y de establecer la reglamentación que contenga los lineamientos rectores para la instrumentación del referido régimen de fomento;

Que, en este marco, el EPRESP, está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias del régimen de fomento, dentro de las que se incluyen: el establecimiento de las normas técnicas y administrativas necesarias para la aprobación de proyectos de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, así como las normas y lineamientos para el procedimiento de conexión de Equipos de Generación Distribuida;

Que dentro de este contexto, resulta necesario establecer los criterios que determinarán las categorías de Usuarios-Generadores, y los requisitos y procedimientos por el cual el usuario y el Distribuidor deberán cumplir para gestionar la autorización de conexión y obtener el Certificado de Usuario-Generador, al que hace referencia la norma nacional;

Que asimismo, corresponde al EPRESP definir aquellas cuestiones vinculadas a las obligaciones de las distribuidoras que se encuentran bajo su jurisdicción y las eventuales sanciones para el caso de su incumplimiento;

Que cabe consignar, que los formularios a los cuales se hace referencia en la presente resolución, se encuentran disponibles en la Plataforma Digital de Acceso Público y en la página de Trámites a Distancia (TAD) en el apartado de Generación Distribuida del sitio web de la Secretaría de Gobierno de Energía, conforme su Resolución N° 314/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, así como las acciones que debe llevar adelante el distribuidor y las responsabilidades de las partes involucradas;

Que se establece también, que la Distribuidora deberá informar semestralmente al EPRESP, junto con la presentación de la información correspondiente al semestre de control las Solicitudes de Reserva de Potencia recibidas indicando el correspondiente Número de Identificación de Suministro (NIS);

Que asimismo, es necesario establecer los criterios que deben considerarse para el cálculo de la compensación y la administración de la remuneración por la energía inyectada, a cargo de cada Distribuidor bajo el modelo de balance neto de facturación (Net billing);

Que en este marco, el distribuidor deberá realizar conjuntamente con la lectura de demanda de energía, la lectura de la inyección de energía excedente para su posterior reconocimiento en la factura correspondiente al período en el cual se realizó la inyección;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes I - N° 191 y N°196, y el Decreto Provincial N° 34/2019;

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ENTE REGULADOR DE

SERVICIOS PUBLICOS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento Normativo para la Implementación del «Régimen Nacional de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable e Integrada a la Red Eléctrica Pública», dispuesto por la Ley Nacional N° 27.424, su adhesión provincial mediante Ley I - N° 141, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar que la relación entre las Distribuidoras y los Usuarios- Generadores se regirán por lo establecido en los respectivos Contratos de Concesión, las leyes I - N° 191, N° 196 y el presente reglamento normativo.-

ARTÍCULO 3º.- A los fines de garantizar la prestación del servicio público de distribución en todo el territorio de la Provincia del Chubut, el EPRESP podrá dictar normas regulatorias, aclaratorias y complementarias al presente reglamento.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVARSE.-

Dr. GUSTAVO MONESTEROLO
Presidente
Ente Regulador de Servicios Públicos – Chubut

Cra. GABRIELA CALLE
Directora
Ente Regulador de Servicios Públicos – Chubut

Ing. HORACIO CAMPS
Director
Ente Regulador de Servicios Públicos – Chubut

Anexo I

Reglamento para la implementación del «Régimen Nacional de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable e Integrada a la Red Eléctrica Pública», dispuesto por la Ley Nacional N° 27.424, su adhesión provincial, Ley I - N° 141 y Decreto N° 34/2019.-

Introducción

Para la elaboración de esta normativa para la Provincia del Chubut se ha tomado la base de la siguiente documentación

1. Ley nacional 27.424. Generación Distribuida.
2. Resolución 314/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.
3. Disposición 97/2019 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Ministerio de Hacienda de fecha 27/08/2019 y su Anexo DI-2019-71145563-APN-DGDMEM#MHA

CAPITULO 1. DEFINICIONES

«EPRESP»: Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia del Chubut.

«SSERYEE»: Subsecretaría de Energías Renova-

bles y Eficiencia energética de la secretaría de recursos renovables y mercado eléctrico de la secretaría de gobierno de energía del ministerio de hacienda.

«MEM»: Mercado Eléctrico Mayorista.

«Régimen de Generación Distribuida» o «Régimen»: se refiere a los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 27.424 así como también los criterios, requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto N° 986 del 1 de noviembre de 2018.

«Certificado de Usuario-Generador»: es el documento emitido por el EPRESP y la SSERYEE por el que se acredita que el usuario ha cumplido con todos los requisitos necesarios para conectar un Equipo de Generación Distribuida conforme al presente Régimen.

«Cesión de Créditos»: se refiere al derecho del Usuario-Generador de transferir sus créditos producto de un saldo a su favor en la facturación.

«Cuenta del Usuario-Generador»: significa la cuenta del usuario del servicio, identificada con un código que es propio del Distribuidor, y que identifica unívocamente el domicilio del Punto de Suministro.

«Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida»: se entiende al acuerdo de voluntades que vincula al Distribuidor con el Usuario-Generador bajo el régimen que establezca el EPRESP y las normas complementarias.

«Equipos de Generación Distribuida»: tiene el significado que se le asigna en la Ley N° 27.424, artículo 3º, inciso e) siendo equivalente al término «sistema de generación distribuida» y compuesto por al menos un Generador de Fuente Renovable y un Equipo de Acople a la Red.

«Equipo de Acople a la Red»: se refiere al inversor electrónico u otro componente que conecta el Generador de Fuente Renovable a la instalación del usuario para su funcionamiento en paralelo con la red de distribución.

«Medidor Bidireccional»: es el sistema de medición de energía eléctrica que debe ser instalado y conectado a un único Punto de Suministro con el fin de medir la energía demandada e inyectada a la red de distribución por el Usuario-Generador, siendo dichas mediciones almacenadas independientemente para su posterior lectura.

«Medidor Direccional»: es el sistema de medición de energía eléctrica que debe ser instalado a la salida del sistema de generación distribuida con el fin de medir la energía inyectada a la red de distribución por el Usuario-Generador, siendo dichas mediciones almacenadas independientemente para su posterior lectura.

«Equipos Certificados»: se entiende como aquellos Equipos de Generación Distribuida y elementos asociados que cumplan con los requisitos y normas de calidad que establezca el EPRESP y la SSERYEE.

«Equipo Preexistente»: se entiende como aquellos Equipos de Generación Distribuida instalados o conectados a la red en un período anterior a la entrada en vigencia de la resolución de la cual este REGLAMENTO forma parte.

«Generador de Fuente Renovable»: se refiere al componente de los Equipos de Generación Distribuida encargado de captar la energía del recurso renovable y transformarla en energía eléctrica.

«Instalador Calificado»: se considera como tal a los profesionales que reúnan las condiciones específicas in-

dicadas en la sección 3.7 del presente REGLAMENTO.

«Plataforma Digital de Acceso Público»: se refiere a la plataforma en línea que implemente el EPRESP y la SSERYEE en la cual los usuarios deben tramitar el procedimiento de conexión, así como también los beneficios promocionales.

«Punto de Suministro»: se refiere al punto único en que el Distribuidor hace entrega de la energía eléctrica al usuario conforme los parámetros y condiciones establecidos por el EPRESP.

«Potencia del Generador de Fuente Renovable»: significa la potencia nominal del Generador de Fuente Renovable.

«Potencia de Acople a la Red»: se refiere a la suma de las potencias nominales de los Equipos de Acople a la Red de cada usuario.

«Potencia Contratada»: se refiere a la potencia máxima de demanda disponible para el usuario en el Punto de Suministro, de acuerdo con el contrato entre el Usuario-Generador y el Distribuidor.

«Retribución de Crédito»: se refiere al pago por parte del Distribuidor de los créditos, producto de un saldo a favor en la facturación, que pudieran haberse acumulado durante el período normal de facturación.

«Reserva de Potencia»: es el acto en el cual el Distribuidor habilita a proceder con la instalación garantizando al usuario que podrá contar con la capacidad solicitada de conexión en la red eléctrica para sus Equipos de Generación Distribuida.

CAPÍTULO 2. EL USUARIO-GENERADOR

A los fines del presente Régimen, los Usuarios-Generadores serán categorizados de la siguiente manera:

(a) Usuarios-Generadores pequeños (UGpe): Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja tensión cuya potencia no supere los TRES KILOVATIOS (3 kW).

(b) Usuarios-Generadores medianos (UGme): Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja o media tensión de una potencia mayor a TRES KILOVATIOS (3 kW) y hasta TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW).

(c) Usuarios-Generadores mayores (UGma): Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja o media tensión de una potencia mayor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) y hasta DOS MEGAVATIOS (2 MW).

A los efectos de la categorización precedente, la potencia del Equipo de Generación Distribuida será la suma de las Potencias de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27.424 y el Decreto N° 986/2018, los usuarios podrán conectar Equipos de Generación Distribuida a la red de distribución hasta una potencia equivalente a la que tienen contratada con el Distribuidor para su demanda.

En el caso en que el usuario - generador tenga la posibilidad de mantener la potencia contratada y solicite instalar un sistema de mayor potencia con o sin almacenamiento para su uso particular, manteniendo su vinculación a la red, deberá cumplir con el límite de inyección estipulado para la potencia contratada y contar con las protecciones adecuadas para evitar un flujo de potencia y solicitudes eléctricas a la red de distribución por encima de las correspondientes a una instalación de la potencia que contratada.

Toda Potencia de Acople a la Red mayor a la potencia contratada deberá contar indefectiblemente con el informe técnico y la aprobación del Distribuidor con anterioridad al inicio del procedimiento para la conexión, debiendo cumplir con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Régimen.

En los casos en que, según el régimen tarifario aplicable, los usuarios no posean una potencia contratada definida, se considerará como potencia contratada la potencia límite máxima de la categoría a la que pertenezcan.

Los usuarios que contraten distintas potencias en función de bandas horarias, previo informe del Distribuidor, podrán conectar Equipos de Generación Distribuida hasta el máximo valor de las potencias contratadas.

En todos los casos, a los efectos de determinar la potencia máxima de conexión, ésta será la del Equipo de Acople a la Red, independientemente de la potencia del Generador de Fuente Renovable, y de acuerdo con lo establecido en el CAPITULO 3 del presente REGLAMENTO.

En ningún caso la Potencia de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida podrá exceder los DOS MEGAVATIOS (2 MW) en un mismo Punto de Suministro.

Las categorías de Usuarios-Generadores o sus correspondientes límites de potencia serán las establecidas por la SSERYEE.

CAPÍTULO 3. CONEXIÓN DE USUARIO-GENERADOR

La instalación y conexión de Equipos de Generación Distribuida deberá efectuarse de acuerdo con lo que establece el Régimen, el presente REGLAMENTO y las normas complementarias que a tales efectos se dicten, de forma que su operación en paralelo con la red no comprometa la seguridad de las personas, las instalaciones de los usuarios y las intervenciones de todo tipo y momento que lleve a cabo de la Distribuidora, así como tampoco el adecuado funcionamiento de la red de distribución y el sistema eléctrico nacional en su conjunto.

Los procedimientos administrativos para obtener la conexión deberán llevarse a cabo por el usuario a través de la Plataforma Digital de Acceso Público. A tal fin, el Distribuidor deberá acreditarse en dicha plataforma para gestionar las respuestas al usuario.

Para dicha acreditación el Distribuidor deberá informar mediante nota a la SSERYEE, los datos de contacto del responsable técnico a cargo de atender las gestiones y solicitudes ingresadas mediante dicha plataforma.

Los procedimientos, canales de comunicación y requisitos específicos respecto de la plataforma y su contenido serán reglamentados por la SSERyEE oportunamente.

Para acceder a la Plataforma Digital de Acceso Público, todo usuario deberá contar con su correspondiente Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), según corresponda.

La instalación de los Equipos de Generación Distribuida debe ser llevada a cabo y avalada por Instaladores Calificados, de acuerdo con lo establecido en la sección 3.7 del presente REGLAMENTO. En todos los casos, se deberán respetar los criterios para instalación de Equipos de Generación Distribuida descritos en la sección «3.3 Criterios para la instalación de los Equipos de Generación Distribuida» así como la normativa y requerimientos que establezcan la SSERyEE a tal fin.

A efectos de los plazos establecidos en la Ley N° 27.424 se consideran equivalentes los términos «solicitud de medidores» y «plazos de instalación de medidores» con el término «pedidos de conexión» utilizado en los contratos de concesión u otras provisiones reglamentarias.

Para el caso de Equipos de Generación Distribuida conectados a la red con anterioridad a la entrada en vigencia de este REGLAMENTO, los usuarios deberán completar el procedimiento de conexión establecido por este REGLAMENTO a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y jurídicos.

El Distribuidor informará al EPRESP, para que este valide los plazos máximos en que los usuarios titulares de dichos Equipos Preexistentes de Generación Distribuida deberán adecuar sus instalaciones a las condiciones previstas en este REGLAMENTO.

EL EPRESP y la SSERyEE estarán facultados a publicar datos estadísticos sobre los proyectos que hayan obtenido el Certificado de Usuario-Generador y de aquellos proyectos en proceso de conexión.

3.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONEXIÓN DEL USUARIO-GENERADOR

El procedimiento para la conexión se llevará a cabo a través de la Plataforma Digital de Acceso Público utilizando los siguientes formularios:

Í% Formulario 1A: Solicitud de Reserva de Potencia

Í% Formulario 1B: Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Reserva de Potencia
Í% Formulario 2A: Solicitud de Medidor Bidireccional

Í% Formulario 2B: Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Medidor Bidireccional

Í% Formulario 2C: Emisión del Certificado de Usuario-Generador

Í% Formulario 3A: Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador

Í% Formulario 3B: Respuesta a Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador

La SSERyEE establecerá los requerimientos detallados de información y condiciones para la presentación y evaluación de los formularios precedentemente mencionados, quedando facultada para implementar el uso de nuevos formularios según considere conveniente.

3.1.1 Solicitud de Reserva de Potencia

El procedimiento para la conexión se iniciará con la

presentación por parte del usuario titular del suministro del Formulario 1A, a través de la Plataforma Digital de Acceso Público. En dicho formulario se consignarán los datos identificatorios y la información que el usuario tenga registrados ante el Distribuidor, además de la información acerca del Equipo de Generación Distribuida cuya conexión pretenda realizar.

3.1.2 Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Reserva de Potencia.

Ingresado el Formulario 1A por parte del usuario, se remite por la Plataforma Digital de Acceso Público al Distribuidor correspondiente. El Distribuidor podrá realizar el análisis de viabilidad técnica de conexión correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la sección «3.2 Criterios Técnicos para la Reserva de Potencia». El Distribuidor deberá responder a la solicitud mediante el Formulario 1B.

El plazo de respuesta por parte del Distribuidor no podrá ser superior al establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.424, y se computará desde el día siguiente al que el usuario presente el Formulario 1A, sin perjuicio de la aprobación o no de la Reserva de Potencia que se haya requerido.

La respuesta favorable mediante el Formulario 1B por parte del Distribuidor implica la Reserva de Potencia para instalar Equipos de Generación Distribuida hasta la Potencia de Acople a la Red declarada en el Formulario 1A, o aquella que el Distribuidor haya reservado con su correspondiente justificación técnica, habilitándolo a continuar con el procedimiento de conexión.

Ante cualquier rechazo de la solicitud de Reserva de Potencia, el Distribuidor deberá incluir en su respuesta los resultados de los estudios realizados, donde se verifique el incumplimiento de los criterios establecidos en cada caso. Asimismo, en caso de rechazo, el Distribuidor indicará la Potencia de Acople a la Red máxima disponible sin necesidad de adecuaciones.

El rechazo de la solicitud de Reserva de Potencia por parte del Distribuidor podrá ser cuestionado por el usuario conforme se establece en el artículo 8° de la Ley N° 27.424, dirigiendo el reclamo correspondiente al EPRESP.

En caso de resolución favorable para el usuario éste podrá completar un nuevo Formulario 1A reiniciando el procedimiento de conexión.

En los casos en que el Formulario 1A incluya información incompleta, inexacta o errónea respecto de los requisitos establecidos, la Solicitud de Reserva de Potencia será rechazada por parte del Distribuidor indicando la información faltante o a adecuar mediante el Formulario 1B.

La Reserva de Potencia tendrá una vigencia de UN (1) año calendario para el peticionante, contado a partir de la respuesta afirmativa del Distribuidor. Dentro de dicho plazo, el usuario podrá proceder a la instalación del Equipo de Generación Distribuida y a la posterior Solicitud de Medidor Bidireccional mediante la presentación del Formulario 2A.

La Reserva de Potencia y el procedimiento de conexión caducará de pleno derecho si vencido el plazo de UN (1) año de la Reserva de Potencia, no se hubiera requerido la Solicitud de Medidor Bidireccional por medio del Formulario 2A. En ese caso, el usuario podrá reiniciar una nueva Solicitud de Reserva de Potencia.

En relación a la Solicitud de Reserva de Potencia (Formulario 1A), la Distribuidora deberá dar respuesta en un plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su recepción, mediante el Formulario 1B.

En caso de incumplimiento del plazo indicado, la Distribuidora deberá abonar al usuario una multa de UN MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) valorizados al valor de la tarifa media al momento de la recepción de la Solicitud de Reserva de Potencia.

Las multas, deberá acreditarlas en la cuenta de cada usuario, dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos del vencimiento para la presentación de la información semestral.

3.1.3 Solicitud de Medidor Bidireccional

Finalizada la instalación de los Equipos de Generación Distribuida, el usuario deberá completar el Formulario 2A a través de la Plataforma Digital de Acceso Público. En dicho formulario se detallará la información relativa al equipamiento instalado y los datos del Instalador Calificado.

El Formulario 2A deberá contar además con la firma del Instalador Calificado, con carácter de declaración jurada, avalando que los equipos detallados y la instalación realizada cumplen con la normativa vigente.

La Potencia de Acople a la Red declarada en el Formulario 2A en ningún caso podrá ser mayor a la efectivamente reservada por el Distribuidor mediante el Formulario 1B.

3.1.4 Respuesta del Distribuidor a Solicitud de conexión de los medidores.

a. Medidor Bidireccional.

Una vez que la información del Formulario 2A se verifique correcta por parte del Distribuidor, éste autorizará la conexión y procederá a la instalación y conexión del Medidor Bidireccional. Una vez instalado, el Distribuidor dejará constancia de dicha conexión a través del Formulario 2B.

El plazo para la instalación y conexión del Medidor Bidireccional por el Distribuidor, como también la emisión del Formulario 2B, no podrá exceder el informado por el Distribuidor al Usuario-Generador, computado a partir del envío del Formulario 2A por parte del usuario. El trámite deberá seguir bajo la responsabilidad de la dependencia de la Distribuidora especializada en la aplicación de la reglamentación de la ley.

En los casos en que el Formulario 2A incluya información incompleta, inexacta o errónea respecto de los requisitos establecidos, la Solicitud de Medidor Bidireccional será rechazada por parte del Distribuidor indicando la información faltante o a adecuar mediante el Formulario 2B.

b. Medidor Direccional.

Deberá solicitarse al Distribuidor en simultáneo con el medidor bidireccional y cumplirá con todo lo estable-

cido en los Reglamentos Técnico y Comercial del Distribuidor.

3.1.5 Emisión de Certificado de Usuario-Generador

Cumplido lo anterior, el usuario recibirá, a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, el correspondiente Certificado de Usuario-Generador, emitido mediante el Formulario 2C por la SSERYEE.

3.1.6 Modificaciones de Equipos de Generación Distribuida previamente Autorizados

Cualquier modificación de los Equipos de Generación Distribuida ya autorizados deberá ser llevada a cabo y avalada por un Instalador Calificado bajo los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente. El usuario deberá informar las modificaciones a través de un nuevo Formulario 2A indicando que se trata de una modificación de una instalación previamente autorizada. Dicha solicitud será tratada como se indica en la sección 3.1.3 del presente REGLAMENTO.

3.1.7 Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador

El Usuario-Generador que extinga su Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida deberá informar el cambio en su condición de Usuario-Generador a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, mediante el ingreso de un Formulario 3A.

Ante un cambio de titularidad, el nuevo titular del suministro podrá proceder a solicitar su correspondiente Certificado de Usuario-Generador a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, mediante el ingreso de un Formulario 3A.

La confirmación y constancia de cambio de titularidad o baja de Usuario-Generador será emitida mediante el Formulario 3B por la SSERYEE a la que el Distribuidor deberá informar por nota al EPRESP.

3.2 CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA RESERVA DE POTENCIA

En la presente sección se establecen los criterios técnicos a considerar para la Reserva de Potencia de los Equipos de Generación Distribuida, los cuales podrán ser modificados o complementados oportunamente por la SSERYEE.

3.2.1 Criterios para la Reserva de Potencia de Tecnología Solar Fotovoltaica

Los requisitos para la Reserva de Potencia regirán en función de la Potencia de Acople a la Red que un usuario solicite conectar, según se define en las secciones 3.2.1.1, 3.2.1.2 y 3.2.1.3 del presente REGLAMENTO.

A su vez, se establece que la capacidad de un alimentador está definida como la potencia nominal de diseño en dicho punto.

La respuesta del Distribuidor y los resultados del análisis que hubiere realizado deberán ser entregados al usuario solicitante a través del correspondiente Formulario 1B.

3.2.1.1 Potencia de Acople a la Red menor o igual a

TRES KILOVATIOS (3 kW) - UGpe

El Distribuidor reservará automáticamente la Potencia de Acople a la Red solicitada cuando la misma no supere los TRES KILOVATIOS (3 kW) y, a su vez, la suma de las potencias de los Equipos de Generación Distribuida conectados o con Reserva de Potencia sea menor al VEINTE POR CIENTO (20%) de la capacidad del alimentador correspondiente.

Superado el VEINTE POR CIENTO (20%) de la capacidad del alimentador, el Distribuidor aprobará la solicitud, excepto en los casos en que se verifique el incumplimiento de lo indicado en la sección 3.2.3.

3.2.1.2 Potencia de Acople a la Red mayor a TRES KILOVATIOS (3 kW) y menor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) - UGme

El Distribuidor reservará automáticamente la Potencia de Acople a la Red solicitada cuando la misma se encuentre entre TRES KILOVATIOS (3 kW) y TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), y a su vez la suma de las potencias de los Equipos de Generación Distribuida conectados o con Reserva de Potencia sea menor al DIEZ POR CIENTO (10%) de la capacidad del alimentador correspondiente.

Superado el DIEZ POR CIENTO (10%) de la capacidad del alimentador, el Distribuidor aprobará la solicitud excepto en los casos en que se verifique el incumplimiento de lo indicado en la sección 3.2.3.

3.2.1.3 Potencia de Acople a la Red mayor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) - UGma

En los casos en que la Potencia de Acople a la Red solicitada sea superior a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), el Distribuidor aprobará la solicitud, excepto en los casos en que se verifique el acaecimiento de lo indicado en la sección 3.2.3, o bien se verifiquen impedimentos técnicos para dicha aprobación.

3.2.2 Criterios para Reserva de Potencia de Otras Tecnologías

Para las demás tecnologías contempladas en el artículo 3° inciso g) de la Ley N° 27.424, se deberá cumplir con la normativa y requerimientos específicos que a tal fin dicte la SSERyEE.

3.2.3 Estudios de Viabilidad de Conexión

Los estudios de viabilidad de conexión a cargo del Distribuidor deben considerar la modelación explícita de los alimentadores y principales componentes afectados por los Equipos de Generación Distribuida, según corresponda.

Dichos estudios deberán contemplar dos escenarios de operación de la red y de los Equipos de Generación Distribuida tal como se describe a continuación. Ambos escenarios se plantean con el objetivo de verificar que los Equipos de Generación Distribuida no comprometan el adecuado funcionamiento de la red permitiendo, a su vez, identificar las causas de cualquier potencial desvío.

3.2.3.1 Escenarios de Modelación

Escenario 1: Demanda máxima sin Equipos de Ge-

neración Distribuida conectados a la red de distribución. Dicho escenario representa el estado de la red previo a la incorporación de los Equipos de Generación Distribuida y será utilizado como base para el Escenario 2.

Escenario 2: Demanda mínima en el momento en que se prevé que los Equipos de Generación Distribuida ya conectados y aquellos previstos de conectar o con Reserva de Potencia estén inyectando a la red de distribución, incluyendo los del usuario solicitante.

Para el caso de Equipos de Generación Distribuida de tecnología solar fotovoltaica se considerará como demanda mínima en el alimentador a la registrada anualmente en condiciones normales de funcionamiento para la franja horaria entre las DIEZ (10) y las CATORCE (14) horas.

Para el caso de Equipos de Generación Distribuida de otras tecnologías renovables contempladas en la Ley N° 27.424 se considerará como demanda mínima en el alimentador a la registrada anualmente en condiciones normales de funcionamiento en las VEINTICUATRO (24) horas del día.

3.2.3.2 Estudios de Nivel de Tensión

En los escenarios mencionados en la sección 3.2.3.1, deberá verificarse que los niveles de tensión en los Puntos de Suministro de la red de distribución que se evalúen se encuentran dentro del rango permitido por el contrato de concesión o reglamentación que sea de aplicación a cada Distribuidor en su respectiva jurisdicción.

En el caso que los resultados del estudio determinen el incumplimiento de los mismos a raíz de la conexión de los Equipos de Generación Distribuida, el Distribuidor deberá utilizar todos los recursos de regulación de tensión disponibles en la instalación bajo estudio. Estos estudios deberán considerar, al menos, el ajuste de cambiadores de derivación (taps) en los centros de transformación y el ajuste de las consignas de tensión de los reguladores de voltaje, para restituir los niveles de tensión a los rangos permitidos.

Si estas adecuaciones no lograsen corregir los desvíos en la tensión, el Distribuidor deberá informarlo al usuario indicando la potencia máxima instalable, junto con la presentación de la memoria de cálculo de los estudios realizados.

3.2.3.3 Estudios de Viabilidad de Conexión Adicionales

Para el caso de tecnologías diferentes a la solar fotovoltaica, contempladas en el artículo 3° inciso g) de la Ley N° 27.424, se deberá cumplir con la normativa y requerimientos específicos que dicte la SSERyEE a tal fin.

3.3 CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Todo Equipo de Generación Distribuida deberá cumplir las especificaciones generales, los requerimientos para Equipos Certificados y la normativa técnica de instalación que dicte la SSERyEE.

3.4 CRITERIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Finalizada la instalación de los Equipos de Generación Distribuida, el Instalador Calificado deberá verificar las condiciones para la conexión, llevando a cabo los procedimientos que establezca la SSERyEE para cada tecnología y tipo de instalación.

3.5 CONTRATO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA BAJA MODALIDAD DISTRIBUIDA

3.5.1 Generalidades

El Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida se perfeccionará y tendrá plenos efectos desde la instalación de medidores Bidireccional y Direccional y no se encontrará sujeto a plazo de extinción, salvo la ocurrencia de alguna de las causales de suspensión o extinción que se detallan en las secciones 3.5.4 y 3.5.5, respectivamente, además de aquellos expresamente previstos que resulten de aplicación al contrato de suministro eléctrico que tenga el usuario con el Distribuidor.

A su vez, todo aspecto operativo específico acordado entre las partes deberá constar y quedar debidamente reflejado en el Contrato.

El Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida es accesorio al contrato que el usuario tiene con el Distribuidor por la demanda de suministro eléctrico, de acuerdo con las previsiones del presente REGLAMENTO.

3.5.2 Derechos y Obligaciones

Sin perjuicio de lo ya establecido en el Régimen y el presente REGLAMENTO, junto al contrato de concesión del Distribuidor, el Marco Regulatorio Provincial establecido por la Ley I - N° 191 que resulten de aplicación a la relación entre el Distribuidor y los usuarios para la demanda, el Distribuidor y el Usuario-Generador tendrán los siguientes derechos y obligaciones en lo referente a la inyección de excedentes.

3.5.2.1 Derechos del Distribuidor:

(a) Verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados al Usuario-Generador listados en la normativa vigente.

(b) Desconectar al Usuario-Generador de la red de distribución cuando se vulneren las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente.

3.5.2.2 Obligaciones del Distribuidor:

(a) Comprar toda la energía que el Usuario-Generador inyecte a la red de distribución, producto de la generación eléctrica de fuente renovable que resulte excedente sobre el autoconsumo en el Punto de Suministro, bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.

(b) Cumplir por sí y asegurar que el personal a su cargo cumpla con las condiciones establecidas en el presente

REGLAMENTO y demás normas del Régimen.

(c) Autorizar y conectar al Usuario-Generador de acuerdo con todos los plazos determinados en este

REGLAMENTO y las normas complementarias que se dicten,

(d) Velar por la correcta medición y facturación conforme al contrato de concesión. Para el caso de la energía inyectada, deberá contemplarse lo establecido en el presente y las normas complementarias o modificatorias.

3.5.2.3 Derechos del Usuario-Generador:

(a) El uso de la red de distribución para inyectar la energía excedente en su carácter de Usuario-Generador, de acuerdo con lo establecido en el Régimen, este REGLAMENTO y la normativa complementaria.

(b) La Cesión de Créditos acumulados por inyección de energía a otras Cuentas de Usuario-Generador o de usuario, siempre y cuando dichas cuentas correspondan a clientes del mismo Distribuidor y el mecanismo que aplique el Distribuidor haya sido aprobado por el EPRESP.

(c) La Retribución de Créditos acumulados por la inyección de energía en la red de distribución, conforme con las formas y los plazos establecidos en el Régimen y el presente REGLAMENTO.

3.5.2.4 Son obligaciones del Usuario-Generador:

(a) Instalar Equipos de Generación Distribuida debidamente certificados, y en todo de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente REGLAMENTO, y toda aquella que la complemente o modifique.

(b) Mantener los Equipos de Generación Distribuida, elementos de protección, interconexión e instalación en general, en las condiciones de seguridad establecidos en la normativa vigente y de acuerdo con los manuales técnicos del fabricante de cada equipo o componente.

(c) Comunicar al Distribuidor, mediante los procedimientos y mecanismos establecidos en la reglamentación vigente, cualquier cambio de potencia y tecnología, o cualquier modificación, agregado o reemplazo de componentes que pretenda ser realizada sobre el Equipo de Generación Distribuida.

3.5.3 Transferencia del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida o Cambio de Titularidad.

Se entiende por transferencia o cesión del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida al procedimiento aplicable al Distribuidor que corresponda para el Cambio de Titularidad del suministro de energía eléctrica.

El Usuario-Generador no podrá transferir o ceder el Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida sin autorización previa del Distribuidor. El otorgamiento de la autorización se hará bajo la condición de que el cesionario, al momento de aceptar la cesión, deje constancia que asume los derechos y obligaciones correlativas derivadas del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida, pudiendo dicho cesionario, a su vez, ceder o transferir el Contrato cedido bajo la misma condición y bajo la autorización previa de la otra Parte.

Es obligación del Distribuidor informar al Usuario-

Generador receptor del Contrato los derechos y obligaciones que este tiene sobre el Equipo de Generación Distribuida.

El procedimiento para la transferencia del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida o Cambio de Titularidad se efectuará de la forma y por los procedimientos establecidos para el Cambio de Titularidad del servicio por la demanda de suministro de energía eléctrica, en lo que respecta a los términos, plazos, medios de comunicación, documentación y cualquier otra circunstancia aplicable.

3.5.4 Causales de Suspensión

El Distribuidor podrá suspender el servicio en caso de que fehacientemente verifique que el Equipo de Generación Distribuida del Usuario-Generador esté en incumplimiento con alguna de las obligaciones del presente REGLAMENTO o las normas que lo complementan, como así también en aquellos supuestos de suspensión del servicio contemplados para el suministro de energía eléctrica.

El procedimiento de suspensión del servicio se efectuará de la forma y por los procedimientos previstos para la suspensión del suministro de energía eléctrica, en lo que respecta a los términos, plazos, medios de comunicación, documentación y cualquier otra circunstancia aplicable.

3.5.5 Causales de Extinción del Contrato

El Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida se extinguirá, cuando:

(a) el Usuario-Generador haya incurrido en incumplimiento grave de alguna de las obligaciones a su cargo; debiendo asegurarse el derecho del Usuario-Generador a formular su descargo previo ante el Distribuidor, sin perjuicio de la intervención del EPRESP, cuando corresponda.

(b) el Usuario-Generador haya expresado su voluntad de extinguir el contrato.

De acuerdo con lo establecido en el inciso b), cuando el Usuario-Generador manifieste su voluntad de extinguir el contrato sin expresión de causa, el procedimiento aplicable a tales fines será equivalente a aquel previsto para la baja del suministro de energía eléctrica contratada para la demanda, respecto a los términos, plazos, medios de comunicación y cualquier otra circunstancia aplicable.

3.6 Medidores de energía eléctrica.

a. Bidireccional

El Medidor Bidireccional de cada Usuario-Generador consistirá en el instrumento de medición conectado a un único Punto de Suministro y deberá permitir el registro, de forma independiente, de la energía demandada de la red, de la energía excedente inyectada a la red y la diferencia entre la energía demandada a la red y el excedente inyectado .

El Medidor Bidireccional deberá ser electrónico de corriente alterna, de clase UNO (1) o inferior para energía activa, medida en KILOVATIOS-HORA (kWh).

El Medidor Bidireccional deberá registrar energía y potencia en los cuatro cuadrantes, contar con la facultad

de ser configurado para diferentes tramos horarios o ser capaz de registrar demanda máxima en bloques programables, según corresponda.

Todo Medidor Bidireccional deberá cumplir con la normativa vigente emitida por la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

b. Direccional

El Medidor Direccional de cada Usuario-Generador consistirá en el instrumento de medición conectado que deberá permitir el registro, de forma independiente, de la energía total generada.

El Medidor Direccional deberá ser electrónico de corriente alterna, de clase UNO (1) o inferior para energía activa, medida en KILOVATIOS-HORA (kWh).

El Medidor Direccional cumplirá con las especificaciones técnicas y de instalación del Distribuidor.

Todo Medidor Direccional deberá cumplir con la normativa vigente emitida por la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

3.7 INSTALADORES CALIFICADOS

El Instalador Calificado será el responsable de que la instalación de los Equipos de Generación Distribuida se lleve a cabo de acuerdo con las buenas prácticas del rubro y en cumplimiento con lo establecido en el presente REGLAMENTO y toda otra reglamentación complementaria vigente.

Dependiendo de la tecnología, rangos de potencia y niveles de tensión de los Equipos de Generación Distribuida, podrán intervenir los profesionales de diferentes niveles de formación técnica, con incumbencias específicas en instalaciones eléctricas de dichas características.

En todos los casos, deberán contar con la correspondiente acreditación y título homologado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. A su vez, los Instaladores Calificados deberán estar matriculados en los correspondientes Colegios o Consejos Profesionales, con incumbencias o competencias específicas.

Los procedimientos, canales de comunicación y requisitos específicos para los Instaladores Calificados respecto de la plataforma y su contenido serán reglamentados oportunamente por la SSERyEE y el EPRESP.

CAPÍTULO 4. CONCEPTOS TARIFARIOS.

4.1. COMPENSACION DE LA ENERGIA PRODUCIDA

La totalidad de la energía eléctrica que el Usuario-Generador inyecte en la red del Distribuidor será medida, registrada y liquidada por el Distribuidor, y deberá verse reflejada en la factura del mismo período y de forma independiente a la energía demandada por el Usuario-Generador. En la factura deberá estar claramente diferenciado el origen de cada concepto

A los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos y demás autorizaciones requeridos en el artículo 12 de la Ley N° 27.424 bastará la obtención por parte del beneficiario de su correspondiente Certificado de Usuario-Generador.

Las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores en la jurisdicción de la Provincia del Chubut serán

equivalentes al precio de compra de la energía eléctrica (Precio Estabilizado de la Energía) por parte del Distribuidor, incluida la tarifa de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (Precio Estabilizado del Transporte), afectado en más por el porcentaje de pérdidas reconocidas en los Contratos de Concesión de las Distribuidoras correspondientes al nivel de tensión en que se encuentra conectado el Usuario-Generador y un factor adimensional de fomento Provincial para Generación Solar.

4.2 REMUNERACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LA ENERGIA ELECTRI-CA.

El Usuario-Generador deberá abonar la totalidad del Valor Agregado de Distribución (VAD) de la Distribuidora según le corresponda por categoría conforme al Régimen Tarifario vigente. El VAD será aplicado a la suma de la energía generada y demandada a la red del Distribuidor.

4.3 APLICACIÓN DE LA COMPENSACION TARIFARIA POR LA ENERGIA INYECTADA A LA RED.

La compensación tarifaria de la energía producida por el Usuario-Generador será incorporada como un concepto tarifario en las facturas que emite periódicamente la Distribuidora por el servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica a su cargo.

Una vez desglosados los valores monetarios de demanda e inyección se indicará el balance que habrá de ser liquidado.

Si el saldo es a favor de la Distribuidora, el Usuario-Generador deberá cancelarlo en los mismos términos que el resto de los Usuarios del servicio eléctrico.

Los créditos o saldo monetario a favor del Usuario-Generador que se pudieran acumular deberán ser informados en la factura conforme se establece en la sección 4.5.

4.4 CARGOS POR HABILITACION E INSPECCION TECNICA.

Antes de otorgar el Permiso de Conexión del Usuario-Generador el mismo deberá abonar a la Distribuidora los cargos de Habilitación y de Inspección Técnica vigentes.

Los cargos mencionados serán publicados en el Cuadro Tarifario vigente del Distribuidor y serán aprobados por el EPRESP.

4.5 RETRIBUCIÓN Y CESIÓN DE CRÉDITOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27.424 y lo reglamentado en el artículo 12, inciso d) del REGLAMENTO I del Decreto N° 986/2018, si la diferencia entre el valor monetario de la energía inyectada y el de la energía demandada arroja saldo positivo en favor del Usuario-Generador, aquel será automáticamente imputado en la factura del período siguiente al que dicho crédito se generó.

De persistir sucesivas liquidaciones con saldos positivos en favor del Usuario-Generador, estos se acumularán en su Cuenta de Usuario-Generador para ser imputados a las futuras facturas del servicio por los

siguientes períodos.

Los créditos generados o acumulados no tendrán vencimiento o caducidad alguna.

Sin perjuicio del principio de acumulación de créditos favorables en la Cuenta del Usuario-Generador antes descrito, este podrá optar por solicitar la Retribución de Créditos o su cesión, conforme se detalla en las secciones 4.5.1 y 4.5.2.

4.5.1. Retribución de Créditos

Todo Usuario-Generador tiene el derecho a la retribución de sus créditos acumulados por la inyección de energía. El Distribuidor deberá poner a disposición de los Usuarios-Generadores los medios administrativos para la solicitud de Retribución de Créditos.

El Distribuidor establecerá como mínimo dos fechas fijas anuales, las cuales no podrán estar separadas por más de SEIS (6) meses entre sí, para realizar la Retribución de Créditos. Las mismas deberán ser notificadas fehacientemente a los Usuarios-Generadores.

Sin perjuicio de lo detallado precedentemente, el Distribuidor podrá agregar fechas adicionales de Retribución de Créditos con una frecuencia mayor que la indicada.

4.5.2. Cesión de Créditos

La cesión de los créditos acumulados por el Usuario-Generador por inyección de excedentes de energía a otras cuentas de usuario del mismo Distribuidor se realizará de acuerdo con el procedimiento que el Distribuidor deberá presentar para su aprobación al EPRESP.

El Distribuidor deberá poner a disposición de los Usuarios-Generadores los medios administrativos para la solicitud de Cesión de Créditos. Ejercida la opción de cesión, el Distribuidor procederá a transferir los créditos acumulados por parte del Usuario-Generador en cada período de facturación a las cuentas de usuario indicadas. Dicho mecanismo quedará efectivo automáticamente hasta que el Usuario-Generador solicite formalmente lo contrario.

Los créditos cedidos no tendrán vencimiento o caducidad y permanecerán en la cuenta correspondiente hasta tanto sean imputados en los siguientes períodos de facturación.

4.5.3 Administración de la Retribución de Créditos y Cesión de Créditos

El Distribuidor deberá informar a sus usuarios los procedimientos y la documentación que requerirá para tramitar las solicitudes de Retribución de Créditos o de Cesión de Créditos.

En el supuesto que el Distribuidor no informará públicamente los procedimientos y documentación que requerirá para el trámite de las solicitudes de Retribución o Cesión de Créditos, el Usuario-Generador podrá efectuar su solicitud presentando notas simples en alguna de sus oficinas comerciales, que le permitan cumplir con el objeto. Las notas simples deberán contener al menos la siguiente información: factura del servicio donde conste la titularidad, DNI del titular, así como los datos correspondientes a las cuentas receptoras de

dichos créditos.

En el caso de algún incumplimiento por parte del Distribuidor respecto de las provisiones incluidas en el presente Capítulo, el Usuario-Generador podrá reclamar dichas faltas ante el EPRESP para la resolución de cuestiones vinculadas al servicio de distribución de energía eléctrica.

CAPÍTULO 5. BENEFICIOS PROMOCIONALES

5.1 BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de los instrumentos e incentivos previstos en el capítulo VI de la Ley N° 27.424 únicamente aquellos usuarios conectados a la red pública de distribución, que actúen dentro de las jurisdicciones que hubieran adherido íntegramente al Régimen de la Ley N° 27.424, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 986/2018.

La adhesión integra al Régimen de la Ley N° 27.424, prevista en el citado artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 986/2018 no obsta a que el EPRESP establezca medidas de promoción complementarias al citado Régimen, siempre que no afecten los beneficios promocionales de orden nacional ni obstaculicen o modifiquen los procedimientos previstos para su otorgamiento.

Siempre que los Usuarios-Generadores resulten destinatarios de mecanismos de promoción complementarios sobre el precio o tarifa de inyección, el Distribuidor deberá hacer notar dicha circunstancia en la factura que emita por el servicio de energía eléctrica, reflejando por separado la forma de reconocimiento de la tarifa de inyección según lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27.424, el artículo 12 del ANEXO I del Decreto N° 986/2018 y el Capítulo 4 del presente

REGLAMENTO.

5.2 APLICABILIDAD

Los beneficios incluidos en el Régimen aplicarán a Usuarios-Generadores que instalen Equipos de Generación Distribuida con una potencia de Acople a la Red dentro de los límites establecidos en las categorías de Usuario-Generador, según lo dispuesto en el Capítulo 2 del presente REGLAMENTO, y lo que oportunamente establezca la SSERYEE.

El otorgamiento de beneficios promocionales únicamente procederá sobre autorizaciones de conexión de Equipos de Generación Distribuida nuevos y no respecto de Equipos Preexistentes.

Los beneficiarios podrán gozar de los beneficios promocionales siempre y cuando sus Equipos de Generación Distribuida cumplan con lo establecido en el Régimen y su normativa complementaria.

Asimismo, deberán completar el procedimiento de conexión en los términos establecidos en el presente REGLAMENTO y la reglamentación vigente con la correspondiente obtención del Certificado de Usuario-Generador.

Para acceder a los beneficios promocionales los usuarios deberán solicitarlo mediante los medios y procedimientos establecidos por la SSERYEE a tal fin.

La SSERYEE tendrá a su cargo la determinación de

los beneficios promocionales aplicables tanto a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (FODIS), como también en el caso de los Certificados de Crédito Fiscal establecidos en el artículo 28 de la Ley N° 27.424, u otros beneficios que se establezcan. La determinación de los mismos podrá realizarse en función del tipo de Usuario-Generador, la potencia del Equipo de Generación Distribuida u otros criterios que oportunamente se establezcan.

CAPITULO 6. CONTRATO DE CONEXIÓN.

El Distribuidor y el Usuario/Generador suscribirán un Contrato de Conexión, que establezca los derechos y obligaciones de las partes, el que deberá presentarse para su visado y registro ante el EPRESP durante los primeros quince (15) días de su vigencia. Dicho contrato deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

1. Identificación de las partes;
2. Objeto
3. Alcance
4. Fuente de energía primaria aprovechada
5. Potencia Instalada del Equipamiento de Generación
6. Certificación del equipo
7. Punto de conexión
8. Duración del acuerdo
9. Condiciones de operación y mantenimiento del Equipamiento de Generación.
10. Fecha de puesta en servicio
11. Causas de rescisión del contrato de conexión
12. Medición
13. Facturación
14. Acceso a la información
15. Solución de conflictos.

CAPITULO 7. REQUERIMIENTOS EN GENERAL.

7.1 La instalación de un Equipamiento de Generación y sus elementos asociados deberá contar con la habilitación y/o permiso expedido por la autoridad municipal. Como también el otorgamiento de la factibilidad, aprobación del proyecto y la inspección realizada por el Distribuidor. Cada uno en el marco de sus respectivas incumbencias

7.2 Los costos necesarios para las obras adicionales y las adecuaciones en la red para la conexión de un Equipamiento de Generación, estarán a cargo exclusivamente del Usuario-Generador, y no podrán ser trasladados a los demás usuarios de la Empresa Distribuidora.

7.3 El Equipamiento de Generación debe reunir básicamente lo siguiente: dispositivos de protección y maniobra, niveles de tensión y perturbaciones admitidas y factor de potencia por nivel de tensión.

7.4 La totalidad de la instalación cumplirá con las normativas del Distribuidor.

CAPITULO 8. ACTUALIZACION COMPLEMENTARIA.

Se establece como complemento de la Resolución

314/2018 y su Anexo (IF-2018-65561876-APN-DGDMEN#MHA la Disposición 97/2019 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Ministerio de Hacienda de fecha 27/08/2019 y su Anexo DI-2019-71145563-APN-DGDMEM#MHA

Dr. GUSTAVO MONESTEROLO
Presidente
Ente Regulador de Servicios Públicos – Chubut

Cra. GABRIELA CALLE
Directora
Ente Regulador de Servicios Públicos – Chubut

Ing. HORACIO CAMPS
Director
Ente Regulador de Servicios Públicos – Chubut

Sección General

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATANZO OSCAR SANTIAGO en los autos caratulados «Matanzo Oscar Santiago S/Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000012/2020), mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, julio 23 de 2020.-

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 30-07-20 V: 03-08-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga - Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Pablo José Pérez - Secretario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JULIO ARGENTINO RUA LE. 7.315.179 para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Rua, Julio Argentino S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000453/2019). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el

Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, diciembre 12 de 2019.-

PABLO JOSE PEREZ
Secretario

I: 30-07-20 V: 03-08-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier – Juez, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. URIBE ALVARADO, JUAN ANTONIO, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Uribe Alvarado, Juan Antonio S/Sucesión ab-intestato», Expte. N° 000199/2020. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, junio 22 de 2020.-

JUAN V. ANCEBU
Secretario

I: 30-07-20 V: 03-08-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la Dra. Helena Casiana Castillo, en los autos caratulados: Villegas, Elsa S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte N° 186 - Año 2020), cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán por Tres días en el Boletín Oficial y en un diario local conforme lo establece el art. 148 del C.P.C.C., a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELSA VILLEGAS, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C), bajo apercibimiento de ley.

Puerto Madryn 15 de Julio 2020.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 30-07-20 V: 03-08-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Cir-

cunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VIDAL BARRIENTOS, ABEL para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Vidal Barrientos, Abel S/Sucesión Ab-Intestato» Expte. N° 000196/2020. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario El Patagónico de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, julio 15 de 2020.-

MARIAJOSE CARETTA DANIELE
Secretaria de Refuerzo

I: 30-07-20 V: 03-08-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. PEREZ LOPEZ FLORENTINO y la Sra. RIFFO ESTER en los autos caratulados «Perez Lopez Florentino y Riffo Ester S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte N° 000332/2017), mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, julio 20 de 2020.-

DIEGOR. DOPAZO
Auxiliar Letrado

I: 31-07-20 V: 04-08-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Subrogante de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de DENADEI JORGE ALBERTO, mediante edictos que se publicaran por Tres días bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, 17 abril de 2019.-

NANCY ARNAUDO
Secretaria

I: 31-07-20 V: 04-08-20

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la Circunscripción Judicial de Trelew, con asiento en la ciudad de Trelew, a cargo del Dr. Carlos María

Faiella Pizzul, Secretaría actuante, en autos caratulados: «Artal, Susana María c/ Blaya, María del Carmen Emilia y Otros S/Usucapión (Expte. 82- 2016)», se cita a la demandada Sra. MARÍA DEL CARMEN EMILIA BLAYA Y WILLIAMS mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el «Boletín Oficial» y en el diario «Jornada», debiendo observar este último que los caracteres tipográficos en fuente arial tamaño 8 que corresponde con el tipo y tamaño de letra utilizado por el Boletín Oficial (art. 10, Ley 24.240 y resolución S.I.C. y M. N° 906/98) para que en el plazo de 15 (quince) días, a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en juicio. (Conf. arts. 147, 148, 149, 152 y 346 del C.P.C.C.).

Trelew, 15 de Julio de 2020.-

TAME MARIA ESTHER
Secretaria

I: 31-07-20 V: 03-08-20

EDICTO

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, a cargo de la Dra. Valeria Perez Casado, Secretaría Especial a mi cargo, comunica por dos días que en autos «OIL COMBUSTIBLES SA S/ QUIEBRA S/ INC DE DISTRIBUCION FINAL LCQ: 218 EXPTE N° 19981/2016/181», se presentó un nuevo proyecto de distribución de fondos, con la prevención de que será ponderada su aprobación si no se formula oposición dentro del plazo de diez días a que se refiere el art. 218 de la ley 24.522. Buenos Aires, 6 de Febrero de 2020.

Para ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Chubut sin previo pago LC: 89).

MARIA GABRIELA DALL'ASTA
Secretaria

I: 31-07-20 V: 03-08-20

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga- Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Pablo José Pérez- Secretario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSE IVAN ALMONACID GALLARDO, D.N.I. 13.253.435 y ELIANA MALDONADO ALMONACID D.N.I. 18.804.603 para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Almonacid Gallardo, José Ivan y Maldonado Almonacid, Eliana S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 000335/2020). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «El Patagónico»

de Comodoro Rivadavia.
Comodoro Rivadavia, junio 10 de 2020

PABLO JOSE PEREZ
Secretario

Trelew, julio 17 de 2020.-

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 03-08-20 V: 05-08-20

I: 03-08-20 V: 05-08-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de CARINELLI ARTURO NESTOR, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «Carinelli Arturo Néstor S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 000299/2020) mediante edictos que se publicaran por Tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, julio 27 de 2020

Dr. EDUARDO VIGLIONE
Secretario de Refuerzo

I: 03-08-20 V: 05-08-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, en los autos caratulados «Fraile, Eugenio Joaquin S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. N° 288/2020), ha ordenado publicar edictos por Tres días en el Boletín Oficial conforme lo establece el art. 148 y 712 inc. 2 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5).

Secretaría, Puerto Madryn, 23 de Julio de 2020.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 03-08-20 V: 05-08-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GAGO VIERA ARTURO en los autos caratulados «Gago Viera Arturo S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte N° 000086/2020), mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley.-

EDICTO LEY 19.550 KÓSHKIL S.R.L

Cesión de cuotas- Modificación del contrato social

Por disposición de la Delegación de la Inspección General de Justicia y Registro Público Esquel, se hace saber por un (1) día en el Boletín Oficial que por Instrumentos Públicos de fecha 09/08/2017 y de fecha 19/05/2020, el Señor Andrés Horacio CAROLLO, CEDE la totalidad de las cuotas (1500) que posee a los demás socios señores Fabián Marcelo CÁMARA setecientos cincuenta (750) cuotas sociales, Silvia Susana de los SANTOS cuatrocientas (400) cuotas sociales, a Mónica Cristina MICKIEWICZ ciento setenta y cinco (175) cuotas sociales, y a José María FERREYRA DE LAS CASAS ciento setenta y cinco (175) cuotas sociales. En consecuencia, resuelven: MODIFICAR la Cláusula 3° del Contrato Social la que tendrá la siguiente redacción: «TERCERA: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000,00) dividido en Quince Mil (15.000) cuotas de Pesos Diez (\$ 10) valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: Fabián Marcelo CÁMARA, ocho mil doscientas once (8.211) cuotas por un valor total de pesos ochenta y dos mil ciento diez (\$ 82.110,00), Silvia Susana de los SANTOS, la cantidad tres mil trescientas (3.300) cuotas por un valor total de pesos treinta y tres mil (\$ 33.000,00), José María FERREYRA DE LAS CASAS, mil setecientos cuarenta y cinco (1.745) cuotas por un valor total de pesos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta (\$ 17.450,00), y Mónica Cristina MICKIEWICZ, mil setecientos cuarenta y cuatro (1.744) cuotas por un valor total de pesos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta (\$ 17.440,00); que se encuentran totalmente integradas al presente en efectivo».- Asimismo resuelve modificar la cláusula «QUINTA: Administración, Representación y Fiscalización: La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de Fabián Marcelo CÁMARA, quien revestirá el carácter de gerente, pudiendo obligar a la sociedad con su sola firma. Ejercerá sus funciones mientras dure la sociedad o se disponga su sustitución.- En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad, incluso aquellos que requieren poderes especiales. La gerencia queda facultada por aplicación de los artículos 36 y 183 de la Ley General de Sociedades y sus modificatorias, para celebrar todos los actos relativos al objeto social que consideren necesario o convenientes concertar con amplitud de criterio. La so-

ciudad prescinde del órgano de fiscalización conforme autoriza el artículo 158 de la Ley General de Sociedades».

Esquel, 13 de Julio de 2020.

Dr. MARIANO FEDERICO JALÓN
Delegación Esquel
Inspección General de Justicia
M.G.D.H.y T.

P: 03-08-20

OCHENTA VEINTE SRL CONSTITUCION

Por Disposición del Sr. Director General de la Inspección de la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut, ordenase publicación de edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut del siguiente tenor: «COMUNICASE que por Escritura N° 289, pasada en fecha 09 de Junio de 2020, al folio 987 del Registro Notarial Uno del Chubut a cargo del escribano Agustín GUGGIARI, Lucas Martín HERNANDEZ LECUMBERRI, y Rosana María ACOSTA GOMEZ, otorgaron el Contrato Social de una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de «OCHENTA VEINTE SRL.», sujetándose a las siguientes cláusulas y condiciones: SOCIOS: Lucas Martín HERNANDEZ LECUMBERRI, argentino, nacido el 05 de Septiembre de 1974, titular del Documento Nacional de Identidad número 23.905.565 CUIT N° 20-23905565-7, de profesión Comerciante, y Rosana María ACOSTA GOMEZ, argentina, nacida el 25 de agosto de 1987, titular del D.N.I. N° 19.062.386, CUIL: 27-19062386-1, ingeniera, ambos domiciliados en Calle 9, número 378, Kilometro 1852, Ruta Nacional Número 3, de esta ciudad.- DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.- la sociedad se denomina OCHENTAVEINTE SRL.- Tiene su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Comodoro Rivadavia, en esta Provincia, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.- Su duración es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS a partir de su inscripción en el Registro Público.-

OBJETO: dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada, tomando representaciones, en el país y/o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Explotación y/o provisión de negocios del rubro gastronómico, en todas sus ramas, ya sea como restaurante, parrilla, bar, comedores comerciales, industriales y estudiantiles, cervecería, venta de bebidas alcohólicas o no, comida para llevar, confitería, pastelería, incluida la elaboración de toda clase de comidas; b) Fabricación, elaboración, fraccionamiento, distribución, comercialización, importación y exportación en todas sus formas y sea por mayor o menor, de toda clase de comidas, alimentos, y productos alimenticios para consumo humano, envasados o no; bebidas con y sin alcohol, golosinas, condimentos, especias, aderezos y demás afines; c) organización y prestación de servicios gastronómicos para toda clase de eventos y

acontecimientos, sea en lugares públicos o privados, incluido el servicio de distribución a domicilio (delivery), y la prestación gastronómica integral (catering); d) Representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, leasing, franchising, Joint-ventures y cualquier otra forma de contrataciones relacionadas con el objeto precedente, e) La explotación de concesiones gastronómicas, públicas o privadas, compra-venta de fondos de comercios y de inmuebles; f) La prestación de asesoramiento del ramo, rentado o gratuito; g) La compra y venta de bienes muebles, semovientes, materia prima elaborada o a elaborarse, patentes de invención, marcas, diseños, modelos industriales, enseres, su importación y exportación, correspondientes a los rubros gastronómicos, productos de alimentación, productos agropecuarios y productos envasados, y en general cualquier actividad relacionada con el rubro; g) Licitaciones: Mediante la intervención en concursos de precios y licitaciones públicas y/o privadas para la ejecución de obras y provisión de bienes y servicios relacionados con su objeto.- CAPITAL SOCIAL.- el capital social se fija en la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000), dividido en MIL cuotas de CIENTO PESOS de valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por los socios según el siguiente detalle: el socio Lucas Martín HERNANDEZ LECUMBERRI suscribe en este acto la cantidad de 800 Cuotas Sociales, es decir PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000) y la socia Rosana María ACOSTA GOMEZ suscribe la cantidad de 200 Cuotas Sociales, es decir PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000).- DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: la administración y representación de la sociedad está a cargo de uno o más GERENTES, socios o no, quienes actuarán por tiempo indeterminado, en forma individual e indistinta, los que serán elegidos en reunión de socios.- Podrán designarse uno o más suplentes, quienes actuarán en caso de ausencia del gerente titular.- CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra el 31 de Mayo de cada año.- GERENTE DESIGNADO: Lucas Martín HERNANDEZ LECUMBERRI.- DOMICILIO SOCIAL: se establece la sede del domicilio social en Calle 9, número 378, Kilometro 1852, Ruta Nacional Número 3, de esta ciudad.-

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 03-08-20

HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.

Edicto de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Fecha y hora: 19 de agosto de 2020 a las 10:00 hs. en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria.

Lugar: A celebrarse bajo la modalidad a distancia mediante la utilización del sistema de videoconferencia ZOOM, de conformidad con lo previsto por la Resolu-

ción N° 31/20 emitida por la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut.

Orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Motivo del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término. 3) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234, inciso 1 de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019. 4) Consideración del destino del resultado del ejercicio. 5) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019. 6) Consideración de la gestión de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019. 6) Fijación de los honorarios del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora. 7) Elección de Directores Titulares y Suplentes por clases de acciones. 8) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes por clases de acciones. 9) Designación de auditores para el ejercicio con cierre al 31 de diciembre de 2020.

Presidente: Jorge Alberto Nadím Aidar Bestene
Vicepresidente: Luis Alvarez Poli Petrúngaro

JORGE AIDAR BESTENE
Hidroeléctrica Ameghino S.A.
Presidente

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 01/2020

Objeto: «Adquisición Equipos de Informática para el Ministerio de la Defensa Pública»

Fecha de apertura: Jueves 20 de Agosto de 2020, a las 11 (once) horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Pública, Avda. 25 de Mayo 208 de la ciudad de Rawson, Provincia de Chubut.

Presupuesto Oficial: \$ 2.860.500 (PESOS: Dos Millones Ochocientos Sesenta Mil Quinientos).-

Garantía de oferta: \$ 28.605 (PESOS: Veintiocho Mil Seiscientos Cinco).-

Plazo de entrega: Quince (15) días corridos a partir de la orden de compra.-

Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Pública, Avda. 25 de Mayo 208 de la ciudad de Rawson, Chubut.-

Te. 0280 4482-496/797.-

Presentación de Propuestas: En Mesa del Ministerio de la Defensa Pública, Avda. 25 de Mayo 208, Rawson, Chubut, hasta las 11 hs. del día 20 de agosto de 2020.

Consulta de Pliegos: Oficina de Compras y Licitaciones, Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Pública, Avda. 25 de Mayo 208, de la ciudad de Rawson, Provincia de Chubut.

Correo electrónico: comprasmdp@juschubut.gov.ar

I: 03-08-20 V: 07-08-20

I: 03-08-20 V: 05-08-20

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00